



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**- AGUAYTIA -**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 127-2017-GSPyGA-MPPA-A**

Aguaytia, 20 de Diciembre 2017.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo Externo N° 10920-17 conteniendo el Oficio N° 557-2017-V-MACREPOL-HUANUCO/REGPOL-UCA/DIVPOS-COM-SA-SIAT, de fecha 06 de Noviembre 2017, la Papeleta de Infracción N° 0001023-17 de fecha 21 Octubre 2017, impuesto al infractor **LUIS ALBERTO AQUINO RODRIGUEZ** con domicilio en la Asociación Vecinal Las Palmeras, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad; Informe N° 299-2017-SGTTyTT/GSPyGA-MPPA-A, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, en adelante el Reglamento, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito cuyo objeto es establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos, animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, modifican e incorporan disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en el Artículo 313° respecto a las Sanciones no pecuniarias, dice:

1. (...)

Corresponde a la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, el registro de las infracciones.

(...)

1.9. La aplicación e inscripción de la sanción de suspensión, cancelación e inhabilitación del conductor en el Registro Nacional de Sanciones de las sanciones previstas en los incisos 1.3 y 1.5, corresponde a la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ha cometido la última infracción que origina la acumulación de puntos sancionable, bajo responsabilidad funcional, o de la SUTRAN si la referida infracción fue cometida en la red vial de su competencia.

Que, en cumplimiento al numeral 1.12 del Artículo 313° modificado con el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, acota que: En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del período de suspensión, para el levantamiento de la medida, el conductor tendrá que participar en el taller "Cambiemos de actitud" a cargo del Consejo Nacional de Seguridad Vial o los Consejos regionales de seguridad vial, establecido en el artículo 315, además de obtener un certificado de aprobación de evaluación de conocimientos expedido por un Centro de Evaluación de postulantes a la obtención de Licencias de Conducir.

Que, la precitada norma establece en su Artículo 322° sobre el Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre: 1. El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente, según lo siguiente:

1.1. La infracción cometida, la medida preventiva y la sanción impuesta.

(...)

3. El Registro Nacional de Sanciones permitirá contar con la relación donde figure el Registro de los Conductores Ebrios o Narcotizados, consistente en la relación de infractores que se registren por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, que será de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, de conformidad con el Artículo 308° del Código de Tránsito, establece que: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar". Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309° del Código de Tránsito, señala que: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están: 1) La Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del Conductor";

Que, de conformidad a lo señalado en el párrafo del Artículo 324° del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en ese sentido, el Efectivo Policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;

Que, con fecha 06 de Noviembre 2017, mediante Oficio N° 557-2017-V-MACREPOL-HUANUCO/REGPOL-UCA/DIVPOS-COM-SA-SIAT, el Mayor PNP Jhonatan W. Neire Balarezo de la Comisaría de San Alejandro remite la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 0001023-17 impuesta al conductor infractor **LUIS ALBERTO AQUINO RODRIGUEZ** quien al





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**- AGUAYTIA -**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

conducir el vehículo marca LIFAN color Azul con Placa de Rodaje 5475-5U, cometió la infracción tipificada como **MUY GRAVE** con el Código M.2 consistente en "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo" y sancionada con el pago de multa equivalente al 50% de la UIT y suspensión de la Licencia de conducir por tres (3) años", conforme a lo establecido en el inciso 1.1 del Artículo 311° del Reglamento; y adjunta como medio de prueba el **CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0064-0001023**.

Que, a través del Informe N° 299-2017-SGTTYT/GSPyGA-MPPA-A, de fecha 06 de Diciembre del 2017, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, señala que el administrado deberá cumplir con el pago correspondiente de la Papeleta de Infracción N° 0001023-17 - M.02, con multa de 50% de la UIT, suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, monto que podrá pagar en forma completa o fraccionada.

Que, conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria, esta Gerencia como área competente, dispone las medidas del caso de la infracción cometida, observando el debido procedimiento administrativo **NOTIFICÁNDOSE** el Acto Resolutivo a don **LUIS ALBERTO AQUINO RODRIGUEZ** para su conocimiento y fines que estime conveniente

Que, de la evaluación efectuada a los documentos obrantes en el presente expediente, se advierte que la papeleta impuesta con Código M.2 cumple con los requisitos establecidos por el Artículo 326° procedimiento sancionador con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, asimismo el infractor **NO HA PRESENTADO NINGÚN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA POR INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 0001023-17**. Además **NO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3) del Artículo 336° del Código de Tránsito, el cual a la letra señala: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley": asimismo, en aplicación a lo señalado en el Artículo 337° de la acotada norma, se colige que: "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".

Que, conforme lo establece el Artículo 212° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se **considera Acto Firme una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**.

Que, de acuerdo a la búsqueda en el enlace CONSULTA VEHICULAR de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se pudo constatar que el propietario del vehículo LIFAN color Azul con Placa de Rodaje 5475-5U está a nombre del Comité Central de Productores Agropecuarios de San Alejandro.

Que, en lo referido al "Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta", el segundo párrafo del inciso b) del numeral 2, Artículo 327° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece que: "la papeleta de infracción que se imponga deberá ser notificada en el domicilio del propietario del vehículo de acuerdo a la información que figure en el registro de Propiedad Vehicular, presumiéndose a éste como responsable de la comisión de la infracción, (...)", en conformidad con el Artículo 24° inciso 24.2 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el cual a la letra señala, que: "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del ambiente y seguridad, según lo que establece la Ley y los reglamentos nacionales". Del mismo modo, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, la infracción de Código M.2, Si contempla Responsabilidad Solidaria del propietario del vehículo; en este sentido el conductor **LUIS ALBERTO AQUINO RODRIGUEZ**, es el **INFRACCTOR PRINCIPAL** y el **COMITÉ CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIO DE SAN ALEJANDRO**, es el **RESPONSABLE SOLIDARIO** de la sanción pecuniaria impuesta (multa); en su calidad de Propietario del vehículo intervenido.

Que, en virtud al Artículo 33° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, respecto al registro de propiedad y tarjeta de identificación vehicular señala que "Todo vehículo para circular requiere un conductor con licencia de conducir debe inscribirse en el registro de propiedad vehicular, salvo disposición contraria prevista en la ley, dicho registro expide una tarjeta de identificación vehicular que consigna las características y especificaciones técnicas del vehículo", de lo antecedido queda reposado que ante la comisión de una infracción al tránsito y/o a la prestación de Servicio Público de Transporte de pasajeros y/o cargas se deberá consignar dicho dispositivo legal al amparo de convalidar los datos del propietario del vehículo, el mismo que constituye un requisito sustantivo dentro del acto administrativo de carácter punitivo, a efectos de conservar la validez de dicho acto administrativo, toda vez que los formatos expedidos de tarjetas de propiedad emitidos por la SUNARP solo consignan las características y especificaciones técnicas del vehículo y no los datos de individualización del propietario.

Que, mediante Informe N° 0361-2017-GAT-SGCRT-MPPA-A, de fecha 30 de noviembre 2017, la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a la verificación en el Módulo de Sistema de Registro de Papeletas por Infracción de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, nos informa que la **Papeleta de Infracción N° 0001023-17 se encuentra pendiente de pago**.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de Octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**- AGUAYTIA -**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Estando al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** como infractor principal a don **LUIS ALBERTO AQUINO RODRIGUEZ**, con el **PAGO DE MULTA** equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago de la **Papeleta de Infracción N° 0001023-177** y al **COMITÉ CENTRAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN ALEJANDRO**, como responsable solidario de la sanción impuesta en su calidad de propietario del vehículo intervenido; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER SANCIÓN NO PECUNIARIA DE SUSPENSIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR ESPACIO DE TRES AÑOS**, al señor **LUIS ALBERTO AQUINO RODRIGUEZ**, por la infracción cometida con el Código M.2.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, el **cobro de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0001023-17** expedida el 21/10/17, impuesta por la comisión de la **Infracción M.2** vigente al momento del pago, impuesta en uso del vehículo marca LIFAN color Azul con Placa de Rodaje 5475-5U.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, registrar al administrado por la infracción impuesta en la presente resolución, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la **Publicación en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Padre Abad**

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA  
Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental  
Ing. Val. MIGUEL ALEXIS LEONARDO LÓPEZ  
Gerente